



SOLICITUD DE LICENCIA DE RÓTULOS Y TOLDOS

EXCMO. AYTO. DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:		N.I.F. / C.I.F.:	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Provincia:		Municipio:							
C/ P/ AVDA:		Nombre vía pública:							
Nº:		Piso:		Pta:		Código postal:		Fax:	
Teléfono 1:		Teléfono 2 :		E-mail:					

EXPONE

Que desea instalar un rótulo / toldo sito en el inmueble sito en:											
C/ P/ AVDA:		Nombre vía pública:									
Nº:		Bloque:		Portal:		Piso:		Pta:		Ref. Catastral:	

SOLICITA

Que previos los trámites reglamentarios y abono de los tributos correspondientes, le sea concedida la licencia solicitada.
--

**SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

SOLICITANTE

Santa Cruz de Tenerife, a dede 2012.

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR (a marcar por la Administración) Fotocopia de la Licencia/ Comunicación Previa de Apertura. Croquis a escala y acotado con altura desde la acera y ancho de la misma, así como las dimensiones del rótulo o toldo y texto del mismo. Croquis del rótulo o toldo en el que se indique la altura de los tensores, flecos y velas respecto de la acera. Croquis acotado del saliente del rótulo o toldo de la fachada. Luminoso o iluminado : Sí No . En caso afirmativo, acompañar autorización de la comunidad de propietarios del edificio. Fotografía de la fachada del edificio indicando el lugar donde se pretende instalar. Presupuesto del rótulo o toldo €. Abono de la tasa correspondiente (ver debajo).**ABONO DE LA TASA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD**

Tasa por licencia de rótulos y toldos	Hasta 6.000,00 € de presupuesto de ejecución material	63,60 €
	Desde 6.001,00 € hasta 12.000,00 €	160,40 €
	Desde 12.001,00 € hasta 20.000,00 €	280,40 €
	Desde 20.001,00 € hasta 30.000,00 €	436,40 €
	Desde 30.001,00 € hasta 60.000,00 €	654,40 €
	Desde 60.001,00 € hasta 150.000,00 €	1.308,70 €
	Desde 150.001,00 € hasta 600.000,00 € (*)	2.181,50 €
	Más de 600.001,00 € (*)	2.878,60 €

(*) A dichos importes se le sumará el 0,20 % del presupuesto de ejecución material

INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA**AUTOLIQUIDACIONES O LIQUIDACIONES A PRACTICAR EN EL MOMENTO DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA****A. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

En el caso de presupuestos de ejecución material superiores a 6.000,00€ (o inferiores, en el caso que sea necesario la aportación de proyecto, a requerimiento de los técnicos municipales) se girará una liquidación sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aplicándose el porcentaje del 4%.

B. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Si es necesaria la ocupación de la vía mediante vallas, andamios u otros análogos, la tarifa a aplicar será de 1,54 € por cada m² o fracción y por cada mes.

AVISO ECONÓMICO

Los derechos tributarios se gestionan mediante la modalidad de autoliquidación y tienen el carácter de provisional. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias, una vez comprobados los datos autodeclarados. El pago de la tasa por tramitación del expediente se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación que no se tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran. El impago de los derechos tributarios por tramitación del expediente mediante la modalidad de autoliquidación implicará la aplicación del 5% de intereses.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle Elías Bacallado, 2A (CP 38004).



EXCMO. AYTO. DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 1992 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS Nº 042, EL 1 DE ABRIL DE 1992, POR LA QUE SE RIGEN LOS RÓTULOS, BANDERINES Y TOLDOS:

EN EDIFICIOS NO CATALOGADOS:

Artículo 9.11.16. Anuncios.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos.

Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.

c) Los anuncios colocados en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de setenta (70) centímetros de altura máxima adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

d) En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo (1:10) de la que tenga la finca, sin exceder de dos (2) metros.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

f) Los anuncios luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia a los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera enfrente.

g) En los muros linderos que queden al descubierto, y cumplan, en general, las condiciones de estas Normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse anuncios sujetándose a las prescripciones establecidas para éstos en el apartado e).

2. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la solicitud de la licencia estará acompañada de una representación gráfica y/o topográfica de, al menos, la parte de la fachada afectada con el anuncio que, en todo caso, comprenderá toda la porción del edificio situada en nivel inferior al de aquél.

Artículo 9.11.17. Banderines.

1. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un saliente máximo igual al fijado para los balcones en el artículo 9.11.9. Su dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para estas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

2. En zonas de edificación no residencial se permitirán los banderines verticales con altura superior a noventa (90) centímetros, con un saliente máximo igual que el señalado para las marquesinas en el artículo 9.11.13.

3. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera enfrente.

Artículo 9.11.15. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del artículo 9.11.13, apartado 1.

EN EDIFICIOS CATALOGADOS:**Artículo 9.11.16. Anuncios.**

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada:

b) Cumplirán las condiciones que se señalen para cada lugar, no permitiéndose en edificios catalogados sometidos a normativa de protección, más que las placas de metal pulido sobrepuestas directamente a la fachada o carteles a base de letras sueltas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de éstas.

Artículo 8.2.12. Tratamiento de las plantas bajas.

En los niveles 1 al 4, ambos incluidos, las obras en las plantas bajas de los edificios se someterán a las siguientes determinaciones:

4. En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, excepto en los huecos de planta baja, dentro de los que se podrán insertar anuncios y letreros que no deberán exceder de sesenta (60) centímetros de altura, ni sobrepasar un (1) metro cuadrado la superficie, debiendo ir situado siempre por debajo de los de los toldos y marquesinas. También podrán admitirse, dentro de esas mismas dimensiones, soluciones en tubo de neón o letras sueltas de tipo clásico, siempre que su colocación no suponga peligro para la integridad de la fachada, ni oculte elementos ornamentales o dificulte la contemplación del conjunto ni sean agresivas para el ambiente o claramente inconvenientes con las características histórico-artísticas del inmueble.

5. No podrán construirse nuevas marquesinas.